República de Colombia

Libertad y Orden

Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias

DECRETO No. DE 2013

( )

Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En ejercicio de sus funciones, de conformidad con el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1374 de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1374 de 2010 creó el Consejo Nacional de Bioética como organismo asesor y consultivo del Gobierno Nacional, quien propenderá por establecer un diálogo interdisciplinario para formular, articular y resolver los dilemas que plantea la investigación y la intervención sobre la vida, la salud y el medio ambiente, así como la construcción e implementación de políticas en los asuntos referentes a la Bioética.

Que el artículo 3° de la Ley 1374 de 2010, estableció la integración del Consejo Nacional de Bioética, determinando que estará conformado en forma permanente por un mínimo de quince (15) miembros de la sociedad civil, quienes serán designados por el Presidente de la República, entre ternas propuestas por los organismos que participen.

Que el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1374 de 2010 estableció que “el Gobierno Nacional, en cabeza de los Ministerios de la Salud y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y de Colciencias, reglamentará la presente ley, incluyendo los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de dichos miembros”.

Que es necesario reglamentar los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética para hacer efectivo su funcionamiento,

DECRETA:

ARTICULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto reglamentar los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los miembros que integran el Consejo Nacional de Bioética - CNB.

ARTICULO 2. INTEGRACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE BIOÉTICA. El Consejo Nacional de Bioética, estará conformado en forma permanente por quince (15) miembros de la sociedad civil, quienes serán designados por el Presidente de la República, entre ternas propuestas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS.

PARÁGRAFO. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Bioética será ejercida por el Director del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS o su delegado, que tenga formación en Bioética.

ARTÍCULO 3. PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN Y SELECCIÓN. El Ministerio de Salud y Protección Social, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS presentarán a consideración del Presidente de la República, ternas de candidatos, de las que serán designados los quince (15) integrantes del Consejo Nacional de Bioética.

Para la postulación de los candidatos, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS llevará a cabo una convocatoria pública de la cual se integrarán las siguientes ternas:

1. Tres (3) ternas compuestas por profesionales investigadores con experiencia no inferior a diez (10) años, expertos en las áreas científicas de ingenierías y tecnologías, ciencias médicas y de la salud, ciencias naturales y exactas, y ciencias agrícolas. La condición de profesional deberá demostrarse mediante el título académico correspondiente. La experiencia investigativa será como mínimo la correspondiente al de investigador asociado de acuerdo con los modelos de medición establecidos por COLCIENCIAS.

2. Tres (3) ternas compuestas por profesionales investigadores con experiencia no inferior a diez (10) años, expertos en ciencias sociales o humanidades. La condición de profesional deberá demostrarse mediante el título académico correspondiente. La experiencia investigativa será como mínimo la correspondiente al de investigador asociado de acuerdo con los modelos de medición establecidos por COLCIENCIAS.

3. Cinco (5) ternas compuestas por profesionales o investigadores expertos en bioética. La condición de experto deberá acreditarse mediante título de postgrado en bioética y experiencia en bioética por un término no inferior a seis (6) años; o mediante título profesional en cualquier área y experiencia docente, investigación en bioética o mediante la participación en tribunales, comisiones o comités de ética por un término no inferior a diez (10) años.

4. Cuatro (4) ternas compuestas por integrantes de la sociedad civil que representen diversos campos del pensamiento, las moralidades y la diversidad étnica y cultural del país, con experiencia certificada por el contratante no inferior a diez (10) años en proyectos de desarrollo social o comunitario.

PARAGRAFO: Para la integración de las ternas y la designación de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética se tendrá en cuenta el principio de equidad de género.

ARTÍCULO 4. SUPLENCIA DE VACANTES. En caso de presentarse una vacante en el Consejo, la Secretaría Ejecutiva informará esa circunstancia al Presidente del mismo, para que solicite al Ministerio de Salud y Protección Social, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - COLCIENCIAS, la presentación de la terna correspondiente a

consideración del Presidente de la República, quien designará el nuevo Consejero por el resto del periodo del consejero faltante con el fin de permitir la renovación prevista en el inciso primero del artículo 3° de la Ley 1374 de 2010.

Para suplir las vacantes que se generen por falta de los consejeros antes del vencimiento de su periodo las ternas podrán integrarse con quienes se presentaron a la convocatoria inmediatamente anterior y no fueron designados como consejeros.

ARTICULO 5. PERÍODO. El periodo de cada consejero será de cuatro (4) años, contados a partir de su posesión ante el Presidente del CNB, permitiéndose tan sólo una reelección. La composición del Consejo Nacional de Bioética será renovada cada dos (2) años, en uno y dos tercios. En la primera composición del Consejo Nacional de Bioética el Presidente de la República designará un tercio de los consejeros para un periodo de 2 años, respetando la proporcionalidad de la representación. El presidente del Consejo Nacional de Bioética será elegido de su propio seno.

ARTICULO 6. GASTOS DE MOVILIZACIÓN Y ESTADÍA. Los miembros del Consejo Nacional de Bioética, tendrán derecho a que se les reconozca el valor de los gastos de viaje y estadía en que deban incurrir para el cumplimiento de sus funciones, con cargo al presupuesto del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Los integrantes del Consejo Nacional de Bioética no adquieren por ese solo hecho la calidad de empleados públicos.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTO DEL CONSEJO. De conformidad con el literal a) del artículo 5° de la Ley 1374 de 2010, el Consejo Nacional de Bioética se dará su propio reglamento.

ARTICULO 8. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE SALUD

ALEJANDRO GAVIRIA URIBE

Continuación del Decreto “Por el cual se establecen los mecanismos y procedimientos de postulación y selección de los integrantes del Consejo Nacional de Bioética y se dictan otras disposiciones”

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

LUZ HELENA SARMIENTO VILLAMIZAR

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE CIENCIA TECNOLOGIA E INNOVACION

PAULA MARCELA ARIAS PULGARÍN